RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/454/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de marzo del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando registrada con el número de folio 00285817, requiriendo lo siguiente:

…

Descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2018 que incluyan:

a. Fecha de adjudicación

b. Número de licitación

c. Tipo de licitación

d. Objeto de la licitación

e. Monto adjudicado

f. Empresa a la que se le adjudicó

g. Representante legal

h. Origen de la empresa

…

II. El ocho de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

> Con relación a la solicitud de información que presentára (sic) a este Instituto a través del portal INFOMEX con numero (sic) de folio 00285817 de fecha 03 de marzo de 2017 y encontrándonos dentro del término establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente envió a usted lo solicitado, pudiendo descargar el archivo en la opción de Ver Archivo

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio G. A./0379/17 suscrito por el Encargado de la Gerencia de Administración, documento que en lo medular indica lo siguiente:

…

SSP ESTADO DE VERACRUZ | IPAX INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

OFICINA: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.
Oficio Nº G. A./0379/17
Asunto: Se remite solicitud de información
Xalapa, Enríquez, Ver., marzo 6 de 2017
Pag. 1

LIC. ADRIAN BLANCO OLOARTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

En atención a su oficio UT/IPAX/051/2017, de fecha 03 de marzo del año en curso, en respuesta a la solicitud de información a través del sistema INFOMEX con folio 00285817, relativa a la Descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2018.

Al respecto informo que durante los meses y años señalados esta Oficina de Adquisiciones de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Gerencia Administración, no efectuó ningún procedimiento de licitación.

Cabe mencionar que dicha información se verificó y corroboró con la documentación activa en archivo de trámite que se encuentra en la Oficina de Adquisiciones de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Gerencia que dignamente dirijo, de igual manera se encuentra publicada en la página web ipax.gob.mx/transparencia/obligaciones de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave/ fracción XIV Licitaciones/1. Licitaciones/2016 /2017.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

L.C. NÉSTOR JOSÉ FLORES LUGO
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

…

III. Inconforme con la respuesta, el trece de marzo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de la misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintisiete de marzo del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación remitida por el sujeto obligado presentada en la oficialía de partes de este instituto con la que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de diecisiete de abril siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En esa misma fecha se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

VIII. Por acuerdo de doce de mayo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de

datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer la descripción de licitaciones de diciembre de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, y febrero de dos mil dieciocho, con la especificación de fecha, número, tipo, objeto, monto, empresa, representante y origen de la empresa.

Es pertinente señalar que, como la solicitud fue realizada el dos de marzo de dos mil diecisiete, se refiere a información generada hasta dicha fecha, administrada y/o resguardada por el sujeto obligado bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ésta tiene la calidad de pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia; específicamente, el citado numeral 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, establece:

…

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación; y

11. El finiquito.

…

Dichos procedimientos pueden derivar tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, pues ambas normas prevén esta clase de contrataciones de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción I, 2, fracción II, incisos a) y b), 26, fracción I, 27, fracciones I y II, 29 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1, fracción I, 2, fracción XXI, 4, 20, 22, 23, 24, 25, 34 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas prevé que las obras pueden realizarse por: a) administración directa; y b) por contrato. En relación con la realización por contratos éstos derivan del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas y/o por adjudicación directa; así como a través del procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos, esto es, de las licitaciones públicas. Asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz, prevé que -para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones- contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes: I. Licitación pública; II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa.

En el mismo orden de ideas, debe precisarse que tratándose del nombre del representante legal y socios requeridos, también constituye información pública, tal y como lo ha sostenido este instituto en el criterio 6/2015 emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

…

> **REPRESENTANTE LEGAL, ACCIONISTA O SOCIO DE UNA PERSONAL MORAL. PROCEDE LA DIVULGACIÓN DE SU NOMBRE CUANDO ESTE DERIVE DE UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** El nombre del representante legal, accionista o socio de una persona moral en modo alguno es confidencial sino que corresponde a información de relevancia pública cuando estos establezcan relaciones con la administración pública en las que se involucre el ejercicio de recursos o la prestación de servicios públicos, atendiendo a que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad que rige en la materia y considerando, además, que ello abona a la rendición de cuentas. Es decir, en esta hipótesis las personas tienen una limitante a su derecho a la confidencialidad derivado de su relación jurídica con la administración pública ya que, como lo ha establecido el Pleno de este instituto al resolver diversos recursos de revisión, ciertos datos personales tienen relevancia pública, pues las personas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por la actividad que realizan.

…

Asimismo, en cuanto al origen de la empresa mencionado en la solicitud debe tenerse en cuenta el contenido de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos", pues la parte relativa al padrón de proveedores y contratistas, en su criterio 6 señala que el origen del proveedor o contratista es "Nacional/Internacional", de ahí que, ante la falta de mayores elementos, debe considerarse que el origen puede ser nacional o internacional. Dichos lineamientos son localizables en: http://www.ivai.org.mx/I/snt/LTG_Modificado_10Nov2016.pdf, página 127.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…Negativa a proporcinoar (sic) la información aduciendo que no se realizaron licitaciones…"*, por lo que este instituto estima que deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado le comunicó al solicitante que durante los meses y años que señala el peticionario en su solicitud de información no se efectuó ningún procedimiento de licitación, de igual manera señala que las licitaciones realizadas se encuentran publicadas en su portal de transparencia, proporcionando un enlace electrónico para verificar dicha situación.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión, el ente obligado ratificó su respuesta inicial a través del oficio número G.A./0519/17 signado por el Gerente de Administración, en el cual se advierte lo siguiente:

…

SSP ESTADO DE VERACRUZ | IPAX INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

OFICINA: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.
Oficio Nº G. A./0519/17
Asunto: Se remite solicitud de información
Xalapa, Enríquez, Ver., marzo 24 de 2017
Pag. 1 de 1

LIC. ADRIAN BLANCO OLOARTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio UT/IPAX/053/2017, de fecha 23 de marzo del año en curso, en respuesta al recurso de revisión con n° de folio RR00025117 de fecha 13/03/2017, con expediente IVAI-REV/454/2017/III, derivado de la solicitud de información recibida a través del sistema INFOMEX con folio 00285817, de fecha 02/03/2017, relativa a la Descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2018.

Al respecto informo que de nueva cuenta, se verificó la documentación activa en archivo de trámite en resguardo y custodia de la Oficina de Adquisiciones de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Gerencia de Administración de este Instituto, corroborando que la información proporcionada mediante escrito G.A./0379/17 de fecha 06 de marzo del 2017, es correcta, toda vez que durante el periodo al que se refiere la solicitud de información, no se realizó ningún procedimiento de licitación.

Asimismo la información se encuentra publicada en la página web ipax.gob.mx/transparencia/obligaciones de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave/ fracción XIV Licitaciones/1. Licitaciones/2016 /2017.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

24 MAR 2017
17:30 HORAS

L.C. NÉSTOR JOSÉ FLORES LUGO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que este a través del área competente, es decir la Gerencia de Administración informó que durante el periodo al que se hace referencia en su solicitud no se realizó ningún procedimiento de licitación, además señaló que la información se encuentra publicada en su portal de transparencia, proporcionando para tal efecto un vínculo electrónico, mismo al que se procedió a inspeccionar mostrándose lo siguiente:

www.ipax.gob.mx/transparencia/index.html
Instituto de la Policía Auxiliar
y Protección Patrimonial
para el Estado de Veracruz
Empresa Certificada en Calidad
ISO 9001-2008. No. 56-010-297-2013
Inicio
Quienes Somos
Servicios
Transparencia
Equidad
Contacto
Google Búsqueda personalizada de Google
Fracción XII. Enajenaciones.
Área Responsable de la Información: Gerencia Jurídica y Consultiva
Fecha de Actualización: 18 de Marzo de 2015.
Fracción XIII. Reglas de Operación, Padrón de Beneficiarios, Sumas Asignadas y Criterios de Distribución.
(No Aplica) Validación aprobada por el Consejo General del IVAI.
Acuerdo CG/SE-416/23/08/2010
Fracción XIV. Licitaciones
Área Responsable de la Información: Gerencia de Administración.
Fecha de Actualización: 11 de Mayo de 2017.
Fracción XV. Licencias, permisos y autorizaciones otorgados.
(No Aplica) Validación aprobada por el Consejo General del IVAI.
Acuerdo CG/SE-416/23/08/2010.
Fracción XVI. Bienes Inmuebles
Área Responsable de la Información: Gerencia de Administración.

www.ipax.gob.mx/transparencia/index.html
Inicio
Quienes Somos
Servicios
Transparencia
Equidad
Contacto
Google Búsqueda personalizada de Google
Artículo 8.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
Fracción XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas.
1. Licitaciones
2. Adjudicaciones Directas
3. Adjudicaciones por Excepción de Ley
4. PAA2014
5. PAA2016
6. PAA2017

www.ipax.gob.mx/transparencia/index.html
Instituto de la Policía Auxiliar
y Protección Patrimonial
para el Estado de Veracruz
Empresa Certificada en Calidad
ISO 9001-2008. No. 56-010-297-2013
Inicio
Quienes Somos
Servicios
Transparencia
Equidad
Contacto
Google Búsqueda personalizada de Google
Manuales de Organización
1. Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del IPAX
2. Manual de integración y Funcionamientos del Comité de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas.
Licitaciones Simplificadas
1. 2008
2. 2009
3. 2010
4. 2011
5. 2012
6. 2013
7. 2014
8. 2015
9. 2016
10. 2017
Licitaciones de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas
1. 2017

www.ipax.gob.mx/transparencia/index.html

Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

Empresa Certificada en Calidad ISO 9001-2008. No. 56-010-297-2013

Inicio | Quienes Somos | Servicios | Transparencia | Equidad | Contacto

Google Búsqueda personalizada de Google

Adquisiciones 2016

1. LS-IPAX/0000-001/16 Relativa a la Contratación del Servicio de Foticopiado para el IPAX.
2. LS-IPAX/0000-002/16 Relativa a la Adquisición de Materiales y Utiles de Ofina para el IPAX.
3. LS-IPAX/0000-003/16 Relativa a la Adquisición de Materiale de Limpieza para el IPAX.
4. LS-IPAX/0000-004/16 Relativa a la Adquisición de Chamarras para el Personal Operativo del IPAX.
5. LS-IPAX/0000-005/16 Relativa a la Adquisición de Neumáticos para IPAX.
6. LS-IPAX/0000-006/16 Relativa a la Adquisición de botas tipo Militar para el Personal Operativo del IPAX.
7. LS--IPAX/0000-007/16 Relativa a la Adquisición de Material para la Elaboración de Credenciales del Personal Operativo del IPAX.
8. LS--IPAX/0000-008/16 Relativa a la Adquisición de materiales de apoyos administrativos e impresoras para el IPAX.
9. LS--IPAX/0000-009/16 Relativa a la Adquisición de Equipos y Accesorios de Radiocomunicación para el IPAX.
10. LS--IPAX/0000-010/16 Relativa a la Adquisición de Uniformes para el Personal Operativo del IPAX.
11. LS--IPAX/0000-011/16 Relativa a la Adjudicación de Contrato Abierto para Adquisición de Materiales y Prendas de Protección para el Personal Operativo del IPAX.
12. LS-IPAX/0000-012/16 Relativa a la Adquisición de Material Para La Elaboración de Credenciales del Personal Operativo del IPAX.
13. LS-IPAX/0000-013/16 Relativa a la Adquisición de Prendas de Protección para Personal Operativo del IPAX.

www.ipax.gob.mx/transparencia/index.html

DATOS RELEVANTES DE CONTATO

MODALIDAD	LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-IPAX/0000-013/16
CONCEPTO	ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL OPERATIVO DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL
PROVEEDOR	GONLA TABACO, S.A. DE C.V
DOMICILIO	CALLE VÍCTOR ACOSTA LEAL NÚMERO 4 - 1 COLONIA TEMAXCALAPA. C.P. 91300, EN BANDERILLA, VERACRUZ, CON TELÉFONO 01 (228) 811 35 13, CORREO ELECTRÓNICO ERICKGLEZH@HOTMAIL.COM.
REPRESENTANTE LEGAL	LIC. DANIEL ERICK GONZALEZ HERRERA
BIEN O SERVICIO	BIENES
N°. DE CONTRATO	IPAX-013/16
MONTO ADJUDICADO S/IVA	$3,492,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.)
FIRMA DEL CONTRATO	04/NOVIEMBRE/2016
FECHA DE ENTREGA	02/DICIEMBRE/2016

www.ipax.gob.mx/transparencia/index.html

Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

Empresa Certificada en Calidad ISO 9001-2008 No. 56-010-297-2013

Inicio | Quienes Somos | Servicios | Transparencia | Equidad | Contacto

Google Búsqueda personalizada de Google

Adquisiciones 2017

1. LS-IPAX/0000-001/17 Relativa a La Adquisición, Suministro y Colocación de Sistemas de Comunicación para el IPAX
2. LS-IPAX/0000-002/17 Relativa a la Contratación del Servicio de Fotocopiado Mediante Contrato Abierto para el IPAX
3. LS-IPAX/0000-003/17 Relativa a la Aquisición de Bienes Informáticos para el IPAX
4. LS-IPAX/0000-004/17 Relativa a la Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina para el IPAX
5. LS-IPAX/0000-005/17 Relativa a la Adquisiciones de Materiales de Limpieza para el IPAX
6. LS-IPAX/0000-006/17 Relativa a la Adquisiciones Equipo para el Procesamiento Informatico para el IPAX
7. LS-IPAX/0000-007/17 Relativa a la Contratación de Servivios de Internet para el Procesamiento Informático para el IPAX
8. LS-IPAX/0000-008/17 Relativa a la Adquisicion de Materiales y Útiles de Oficina para el Procesamiento Imformático para el IPAX
9. LS-IPAX/0000-009/17 Relativa a la Adquisición de Equipos, Accesorios y Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a Repetidores, Torres, Equipos y Accesorios de Radiocomunicación del IPAX
10. LS-IPAX/0000-010/17 Relativa a la Adquisición de Vehículos Terrestres para Actividades de Seguridad del IPAX
11. LS-IPAX/0000-011/17 Relativa a la Adjudicación De un Contrato Abierto para la Adquisición de Materiales y Prendas de Protección para Personal Operativo del IPAX
12. LS-IPAX/0000-012/17 Relativa a La Adquisición de Neumáticos para el IPAX

www.ipax.gob.mx/transparencia/index.html

SSP ESTADO DE VERACRUZ | IPAX INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

DATOS RELEVANTES DE CONTATO

MODALIDAD	LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-IPAX/0000-001/17
CONCEPTO	ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN PARA EL INSTITUTO DE A POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL
PROVEEDOR	HZ SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO	CALLE MORELOS NÚMERO 61, COLONIA CENTRO, C.P. 91000, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ CON TELÉFONO 818 50 33 Y FAX. 818 58 31. CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO@HZSUMINISTROS.COM.MX, HZ@HZSUMINISTROS.COM.MX.
REPRESENTANTE LEGAL	ING. ALFREDO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA
BIEN O SERVICIO	BIEN
N°. DE CONTRATO	IPAX-001/17
MONTO ADJUDICADO S/IVA	$369,158.02 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 02/100 M. N.)
FIRMA DEL CONTRATO	24/FEBRERO/2017
FECHA DE ENTREGA	4 DE ABRIL DEL 2017

www.ipax.gob.mx/transparencia/index.html

Google Búsqueda personalizada de Google

Licitaciones de Obras Publicas y Servicios Relacionados con Ellas

1. LICTP-IPAX-OP-001/17 Relativo a la Obra de Construcción de Acceso Vehicular, Almacén y Cocina.
2. LICTP-IPAX-OP-002/17 Relativo a la el Acabado en el Edificio de Oficinas Centrales.

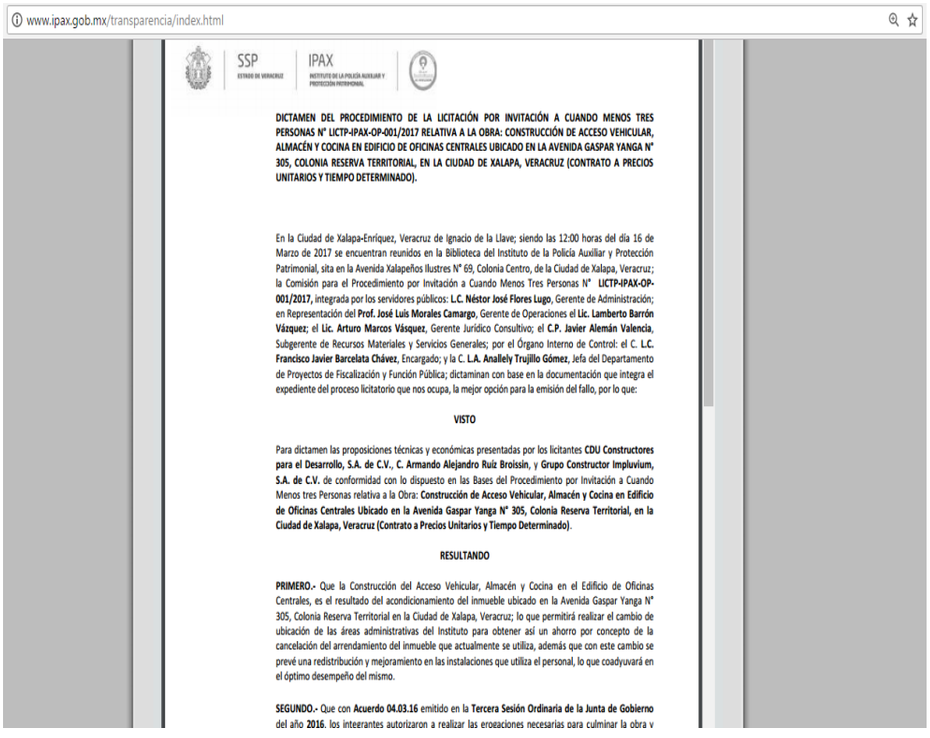

www.ipax.gob.mx/transparencia/index.html

SSP ESTADO DE VERACRUZ | IPAX INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS N° LICTP-IPAX-OP-001/2017 RELATIVA A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ACCESO VEHICULAR, ALMACÉN Y COCINA EN EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES UBICADO EN LA AVENIDA GASPAR YANGA N° 305, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ (CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO).

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siendo las 12:00 horas del día 16 de Marzo de 2017 se encuentran reunidos en la Biblioteca del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, sita en la Avenida Xalapeños Ilustres N° 69, Colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz; la Comisión para el Procedimiento por Invitación a Cuando Menos Tres Personas N° **LICTP-IPAX-OP-001/2017,** integrada por los servidores públicos: **L.C. Néstor José Flores Lugo**, Gerente de Administración; en Representación del **Prof. José Luis Morales Camargo**, Gerente de Operaciones el **Lic. Lamberto Barrón Vázquez**; el **Lic. Arturo Marcos Vásquez**, Gerente Jurídico Consultivo; el **C.P. Javier Alemán Valencia**, Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales; por el Órgano Interno de Control: el C. **L.C. Francisco Javier Barcelata Chávez**, Encargado; y la C. **L.A. Anallely Trujillo Gómez**, Jefa del Departamento de Proyectos de Fiscalización y Función Pública; dictaminan con base en la documentación que integra el expediente del proceso licitatorio que nos ocupa, la mejor opción para la emisión del fallo, por lo que:

VISTO

Para dictamen las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes **CDU Constructores para el Desarrollo, S.A. de C.V.**, **C. Armando Alejandro Ruiz Broissin**, y **Grupo Constructor Impluvium, S.A. de C.V.** de conformidad con lo dispuesto en las Bases del Procedimiento por Invitación a Cuando Menos tres Personas relativa a la Obra: **Construcción de Acceso Vehicular, Almacén y Cocina en Edificio de Oficinas Centrales Ubicado en la Avenida Gaspar Yanga N° 305, Colonia Reserva Territorial, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz (Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado)**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Construcción del Acceso Vehicular, Almacén y Cocina en el Edificio de Oficinas Centrales, es el resultado del acondicionamiento del inmueble ubicado en la Avenida Gaspar Yanga N° 305, Colonia Reserva Territorial en la Ciudad de Xalapa, Veracruz; lo que permitirá realizar el cambio de ubicación de las áreas administrativas del Instituto para obtener así un ahorro por concepto de la cancelación del arrendamiento del inmueble que actualmente se utiliza, además que con este cambio se prevé una redistribución y mejoramiento en las instalaciones que utiliza el personal, lo que coadyuvará en el óptimo desempeño del mismo.

SEGUNDO.- Que con **Acuerdo 04.03.16** emitido en la **Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno** del año **2016**, los integrantes autorizaron a realizar las erogaciones necesarias para culminar la obra y

De la inspección realizada al portal de transparencia del sujeto obligado, se pudo advertir que como bien lo señala en sus respuestas, no realizo procedimientos de licitación en el periodo comprendido de diciembre del año dos mil dieciséis a febrero del año dos mil diecisiete, toda vez que la última licitación realiza en el dos mil dieciséis fue la Licitación Simplificada LS-IPAX/0000-013/16 la cual se firmó el contrato de la misma en el mes de noviembre de dicho año; y por lo que corresponde al año dos mil diecisiete la primer licitación llevada a cabo fue la relativa Licitación Simplificada LS-IPAX/0000-001/17 la cual data del mes de marzo del presente año.

Además, se debe reiterar que la respuesta fue otorgada por el Gerente de Administración, el cual es el competente, ello es así, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracciones I, II, II, XIII, XIV, XV y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, en el sentido de que dicho funcionario, además de supervisar, analizar, evaluar y presentar de acuerdo a la normatividad respectiva los registros contables y presupuestales del ejercicio, así como los estados financieros del sujeto obligado, también se encarga de supervisar que se efectúen las adquisiciones, , de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como otros ordenamientos legales aplicables.

Una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, ello es así, ya que en su respuesta proporcionada informó que no se realizaron

licitaciones en las fechas señaladas en la solicitud de información, con la precisión que si bien lo requerido se identifica con una obligación de transparencia la cual debe publicarse periódicamente; ello no implica que la información aquí reclamada deba necesariamente generarse con determinada periodicidad, de ahí que la búsqueda exhaustiva de lo requerido en las áreas competentes sea suficiente para tener por cumplido el derecho a la información del particular; además comunicó que podía checar las demás licitaciones en su portal de transparencia, lo cual se confirmó al realizar la respectiva inspección.

Es entonces que, por lo anterior no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos